



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210007500
DEMANDANTE: EDGARDO VELÁSQUEZ MIRANDA
DEMANDADO: ÉRICA MARÍA MAURY CABARCAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Observado el expediente de marras, se tiene que proveniente del correo evamariahinojosa@hotmail.com fue recibido el día 9 de noviembre de 2021 a las 3:26 PM, escrito suscrito por el demandante EDGARDO VELÁSQUEZ MIRANDA, su endosataria EVA MENDOZA HINOJOSA y la demandada ÉRICA MAURY CABARCAS, quienes solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación al haberse celebrado un acuerdo entre los mismos, y solicitando a su vez el levantamiento de medidas. Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso reza:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

En consecuencia, revisado el expediente y teniendo en cuenta la voluntad de las partes, se accederá a lo solicitado por ser procedente y en consecuencia, el Despacho, ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose del título valor pagaré letra de cambio No. 015 suscrito por la parte demandada por valor de \$ 5.000.000 con fecha de creación 26/10/2018 y fecha de vencimiento 22/11/2019, objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y con el artículo 624 del Código de Comercio; iii) el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo de salario, al no avizorarse embargo de remanente, iv) no condenar en costas, v) admitir renuncia a términos y vi) archivar el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la terminación del presente proceso instaurado por EDGARDO VELÁSQUEZ MIRANDA contra ÉRICA MARÍA MAURY CABARCAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210007500
DEMANDANTE: EDGARDO VELÁSQUEZ MIRANDA
DEMANDADO: ÉRICA MARÍA MAURY CABARCAS

2. Levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo de salario, al no avizorarse embargo de remanente. Líbrese el oficio respectivo.
3. Desglosar el título valor letra de cambio No. 015 suscrito por la parte demandada por valor de \$ 5.000.000 con fecha de creación 26/10/2018 y fecha de vencimiento 22/11/2019, con la debida anotación de haber sido cancelada en su totalidad. Hágasele entrega del mismo a la parte demandada ÉRICA MAURY CABARCAS para su custodia.
4. No condenar en costas.
5. Admitir renuncia a términos de ejecutoria.
6. Archivar el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 1042-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 81 de fecha 2 de diciembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210007500
DEMANDANTE: EDGARDO VELÁSQUEZ MIRANDA
DEMANDADO: ÉRICA MARÍA MAURY CABARCAS

Malambo, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Oficio No. 2125AB

Señor pagador FINSOCIAL S.A.
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00075-00
DEMANDANTE: EDGARDO RAFAEL VELÁSQUEZ MIRANDA C.C. 72245651
DEMANDADO: ÉRICA MARÍA MAURY CABARCAS C.C. 22582390

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 1 de diciembre de 2021, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó levantar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que devenga la demandada en calidad de empleada de dicha empresa, medida que les fue comunicada previamente mediante Oficios No. 00372 y 1576AB. Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el premencionado oficio de embargo, cancelar y/o levantar la referida medida cautelar, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO